Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en data 29 de mayo del hogaño el abogado VICTOR MARIO HURTADO ALEGRIA aduciendo ser apoderado general de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A., vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA y solicitando la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones; por otro lado, en la calenda del 30 de mayo de 2023 el Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITO, apoderado de BANCOLOMBIA S. A. depreca igualmente la terminación de esta causa en lo que respecto a la obligación denominada AUDIOPRESTAMO; ambos ruegan el levantamiento de las medidas cautelares, no condenar en costas y el archivo del proceso. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, junio 22 del 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1341

Sevilla - Valle, veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023).
"TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL" (C. S.) - SIN REMANENTES

PROCESO: EJECUTIVO DE MÌNIMA CUANTÌA.
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S. A.
SUBROGATARIA PARCIAL: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A. – SOCIEDAD FIDUCIARIA.
DEMANDADA: MARIA FERNANDA VANEGAS CALLE.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2021-0053-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a resolver las solicitudes de terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA formulada por las partes ejecutantes a través de sus procuradores judiciales por pago total de la obligación; así mismo, valorar la petición de levantamiento de las medidas cautelares, exoneración de condena en costas y el archivo de la causa.

II. CONSIDERACIONES

De la revisión del legajo expediental se advierte que el extremo ejecutante arrima al paginario dos petitorios; el primero de ellos, en data 29 de mayo del año que calenda, por conducto del profesional del derecho Dr. VICTOR MARIO HURTADO ALEGRIA, quien afirma ser apoderado general de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A., vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA y solicita la terminación del presente compulsivo por abastecimiento total de las obligaciones por parte de la convocada a juicio MARIA FERNANDA VANEGAS CALLE; de otro lado, en la calenda del 30 de mayo de 2023, el Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITO, apoderado especial de BANCOLOMBIA S. A. peticiona igualmente la terminación de esta causa ejecutiva en lo que respecto a la obligación

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

denominada AUDIOPRESTAMO; ambos convergen en solicitar adicionalmente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y/o practicadas y la liberación de las comunicaciones respectivas, no condenar en costas y archivar el expediente procesal.

Vislumbra entonces, el suscrito Juez, que es voluntad del histrión activo integrado por BANCOLOMBIA S.A. como demandante primigenio y el FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA en su condición de cesionaria parcial, dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha las acreencias asumidas por la deudora MARIA FERNANDA VANEGAS CALLE por pago total de las obligaciones en el que se incluye los capitales, intereses y costas, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso que, en su inciso primero, dispone taxativamente:

> **"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…"

Se evidencia entonces, que la mencionada obligación a cargo de la demandada MARIA FERNANDA VANEGAS CALLE se entiende satisfecha para el histrión ejecutante, siendo su expreso querer, finalizar la presente acción ejecutiva por lo que corresponde, a este servidor judicial, hacer la declaratoria de ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Estatuto Adjetivo y, en consecuencia, liberar las medidas cautelares decretadas dentro del trámite procedimental, además del archivo definitivo del proceso.

Ahora bien, en lo que respecta a la súplica de levantamiento de las medidas cautelares encuentra, esta agencia judicial, que no existe impedimento alguno para viabilizar el petitorio por lo que dispondrá habilitar el levantamiento de las cautelas ordenadas mediante el Auto Interlocutorio No.352 de marzo 17 de 2021 de embargo y retención de dineros dispuestos en cuentas bancarias, así como, el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, predio urbano, lote de terreno ubicado en la Carrera 40 entre calles 49 y 50 del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido Matrícula Inmobiliaria No.382-5245 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad. Adicionalmente se dispondrá informar de la finalización del encargo, por terminación del proceso, al secuestre designado HUMBERTO MARIN ARIAS para que haga entrega del bien y presente el informe definitivo de cuentas.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **VICTOR MARIO HURTADO ALEGRIA** identificado con cédula de ciudadanía No.94.512.852 de Santiago de Cali - Valle y Tarjeta Profesional No.161.611 del C. S. de la Judicatura como **APODERADO GENERAL** de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A., vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, a efectos de que ejerza su representación judicial dentro del trámite de la presente acción ejecutiva.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial de la profesional del derecho que obra en el presente asunto como endosataria en procuración de la parte ejecutante encontrando que, según Certificado No.**3375735** expedido el 21 de junio de 2023, actualmente **NO tiene antecedentes disciplinarios** que impidan el ejercicio de la profesión.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el cual comprende la satisfacción del **capital junto con los intereses y las costas** respecto de la demandada MARIA FERNANDA VANEGAS CALLE, en lo que tiene que ver con el AUDIOPRESTAMO, la obligación TC AMEXP No.377813079109006 y el Pagaré No.7820084736, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención de los dineros que a cualquier título tenga depositado la demandada **MARIA FERNANDA VANEGAS CALLE** identificada con C.C. No. **1.113.309.435** en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificados de depósito, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero de que disponga en los bancos; **OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, ITAU, BBVA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BCSC, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA y BANCO COMERCIAL AV VILLAS**. **LÍBRESE OFICIO** a las entidades financieras referenciadas a efectos de materializar el levantamiento de la medida. ***La medida fue comunica mediante oficio Nro. 0144 del 18 de marzo de 2021.***

CUARTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y secuestro del bien inmueble, predio urbano, lote de terreno ubicado en la Carrera 40 No.49-51 del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido Matrícula Inmobiliaria No.**382-5245** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral No.76736100000002040014000000000 de propiedad de la convocada a juicio **MARIA FERNANDA VANEGAS CALLE** identificada con cedula de ciudadanía **No.1.113.309.435**. **LÍBRESE OFICIO** a la entidad registral referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida. ***La medida fue comunica mediante oficio Nro. 0143 del 18 de marzo de 2021.***

QUINTO: INFORMAR al auxiliar de la justicia designado como secuestre en el presente proceso, señor **HUMBERTO MARIN ARIAS**, de la finalización del encargo encomendado por terminación del proceso y, de igual forma **REQUERIRLO** para que, en virtud a la cesacion de sus funciones, proceda a hacer la entrega material e inmediata, a la parte ejecutada **MARIA FERNANDA VANEGAS CALLE**, del bien inmueble referenciado en el numeral anterior; asi como, para que en un término de **DIEZ (10) DIAS**, rinda un informe total de su gestion, con cuentas comprobadas.

SEXTO: DISPONER la liquidación de los honorarios definitivos en favor del auxiliar de la justicia, señor **HUMBERTO MARIN ARIAS**, por la gestión desarrollada en la presente causa ejecutiva, **los cuales deberan ser asumidos por el extremo ejecutado**.

SEPTIMO: ARCHIVESE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

OCTAVO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 102
DEL 23 DE JUNIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7c7f51bdd3e17f221922a7e2fcbf4f1ac02948423116f494051f3090468b8e**
Documento generado en 22/06/2023 10:42:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle